

77181716

I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)***REGLAMENTO (CE) Nº 1670/97 DE LA COMISIÓN**

de 27 de agosto de 1997

por el que se fija, para el algodón sin desmotar, la producción estimada para la campaña 1997/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 relativo al algodón, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1553/95 del Consejo ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) nº 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda para el algodón y deroga el Reglamento (CEE) nº 2169/81 ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1584/96 ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1554/95 prevé que la producción estimada de algodón se establecerá antes del 1 de octubre de cada campaña y a la vista de las previsiones de la cosecha; que, sobre la base de los datos disponibles, conviene establecer la producción estimada para la campaña de comercialización 1997/98 como se indica más adelante;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La producción estimada de algodón sin desmotar, para la campaña de comercialización 1997/98, queda fijada en:

- 1 100 000 toneladas para Grecia,
- 374 811 toneladas para España,
- 138 toneladas para los demás Estados miembros.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 1997.

Por la Comisión

Ritt BJERREGAARD

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 45.⁽²⁾ DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 48.⁽³⁾ DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 16.